

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00258 00.**

Encontrándose el expediente al despacho, y en ejercicio de control de legalidad, se observa que las notificaciones de los demandados MARTHA AURORA, JAIME y SANDRA BARRETO MOLINA, fueron adelantadas mediante la remisión de los correspondientes citatorios y avisos (artículos 291 y 292 del C. G. del P.), a la dirección Calle 40 No. 24-30 Apto 201 (fls. 130 a 161 cd. 3), comunicaciones que tuvieron resultado efectivo; sin que dentro del término legal hayan comparecido al proceso.

No obstante, advierte este despacho que en dicha ubicación reside el señor YONIS DE JESÚS MARTÍNEZ CONTRERAS, quien acude a este asunto como tercero interviniente, pues así lo indica su apoderado en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda (fl. 62 a 69 ib.) En ese sentido, se requiere al mencionado MARTÍNEZ CONTRERAS, para que manifieste, si fue él quien recibió las notificaciones dirigidas a los señores BARRETO MOLINA, y de ser así, si estas fueron puestas en conocimiento de los mencionados demandados. Esto, con el fin de garantizar el debido proceso de las partes convocadas.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 14 de abril de 2023

La Sra.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3aeab662fec8fea19ff9527feb4031334de78996d3bbc188b0a75f6743a476**

Documento generado en 13/04/2023 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00258 00.**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado ÁLVARO JAVIER MARTÍNEZ FERNÁNDEZ al poder que le fue conferido como apoderado de YONIS DE JESUS MARTÍNEZ CONTRERAS (fls.221 a 224 cd.3)

Se reconoce personería para actuar, en su lugar, al profesional del derecho IVIANOR MARICHAL VERGARA, esto es, como procurador judicial de la mencionada parte, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 226 y 227 ib.)

De otro lado, vista la solicitud de aplazamiento de la audiencia pública fijada para el día 17 de abril del año en curso, elevada por el togado antes referido, en virtud de garantizar el debido proceso y derecho defensa de los extremos procesales, el Despacho acepta dicha petición y reprograma la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., para el día **veintiséis de junio de 2023 a las nueve de la mañana**, precisando, que no se admitirá nuevo aplazamiento.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2 y 7 del de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de las partes.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

DLR

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO el 14 de abril de 2023</p> <p>La Sra.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ad193f2083737960d7b9164839d529fc86c26171c6e513eba956f785c81aff

Documento generado en 13/04/2023 02:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103025 2022 00287 00**

Atendiendo el memorial que antecede proveniente del vocero judicial del demandante, se acepta el desistimiento de la solicitud de terminación que había sido previamente formulada por las partes respecto del proceso de la referencia. Lo anterior, conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 316 del C. G. del P.

Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Con todo, y como quiera que no se encuentra formalmente notificada la parte demandada, se insta a la parte actora para que proceda con la notificación personal de la citada parte, en la forma establecida por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse canal electrónico, bajo las formalidades del artículo 291 y 292 del C.G. del P. Para tal fin, se le concede el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la acción, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P.

Vencido el término anterior, ingresen al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
14 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1459a068b67f72c33842c64b694d048c467c702addcf23c35452b822c435cf1d

Documento generado en 13/04/2023 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00159 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, adóse se evaluó catastral de los inmuebles a reivindicar correspondientes al año 2023. (numeral 3º artículo 26 C. G. del P.).

2. Allegue el certificado de libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40663380, correspondiente al parqueadero 14 del Conjunto Residencial Punta del Este Etapa 1 P.H., en el que se acredite la calidad de propietaria del mismo (artículo 950 del Código Civil). En su defecto aclare.

3. Realice el juramento estimatorio de los frutos naturales y civiles que pretende, determinando cada uno de los conceptos y valores que lo conforman (artículo 206 concordante con el numeral 8 del canon 82 C.G. del P.).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af975fe5b7bcafe0713f64907b65ce10d56181b79c8104e1a6bbda152ef81f1**

Documento generado en 13/04/2023 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00160 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

- 1.** Formule por separado los hechos que sirven de sustento a las pretensiones principales y a las subsidiarias.
- 2.** Adecue la demanda informando el domicilio de la parte actora, así como su dirección física y electrónica para notificaciones judiciales (art. 82 C. G. del P.)
- 3.** Realice el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman, con relación al lucro cesante y daño emergente, de manera separada a fin de que indique los valores que pretende por cada uno de ellos.
- 4.** Indíquele al despacho por qué manifiesta desconocer el domicilio y correo electrónico del demandado, cuando en los hechos de la demanda afirma haber enviado varios documentos y cuentas de cobro al buzón electrónico del convocado, incluso dándose por ese medio la aceptación de la oferta que sirve como sustento de sus pretensiones. En ese sentido, deberá ajustar los hechos de la demanda y, de ser el caso, aportar el domicilio y la dirección de notificación del demandado.
- 5.** En razón de lo anterior, deberá adosar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 67 y 68 Ley 2220 de 2022). Esto, como quiera que la solicitud de medidas cautelares no se ajusta a los lineamientos del artículo 590 del C. G. del P., pues no indica los bienes sobre los cuales se pretende la cautela. Sin embargo, a fin de acreditar el cumplimiento del párrafo primero de la referida norma, podrá presentar el escrito de medidas cautelares en debida forma.

6. El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DEUÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa9f8759633daba66755b8c88c09a55a7884bdf8d178b2226845a84365bf011**

Documento generado en 13/04/2023 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00162 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia, para el año 2023 (fecha de presentación de la demanda inicial). Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbe916136ffd926f58c3465db87752a61d76e77d6016f09d5e961a448f98d6c**
Documento generado en 13/04/2023 02:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00166 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral de los inmuebles objetos de división para el año 2023 (numeral 4º artículo 26 C. G. del P.); en tal sentido, deberá modificarse dicho acápite de la demanda.

2. Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, de manera que satisfaga todas las formalidades exigidas por la norma 226 ib; téngase en cuenta que la experticia presentada no da cuenta del “*tipo de división procedente*”.

3. Allegue copia digital Escritura Pública Número 53 del 12 de enero de 2018 otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, y que fue registrada en las anotaciones 011 y 021, de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes a dividir. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 406 del C. G. del P.

4. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a los demandados, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuando la inscripción de la demanda en esta clase de asuntos no obedece a una cautela previa, sino a una medida oficiosa, que debe realizarse por mandato legal (artículo 592 C. G. del P.), por lo que debe cumplirse dicho requisito.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de
abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ee3ba8e88c5eaf6f572ac471df41809108968a445c2f9bd1b2394203f7862fd

Documento generado en 13/04/2023 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00168 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Complete la demanda informando el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P.

2. Incorpore las direcciones físicas donde reciben notificaciones personales la parte demandante y el apoderado judicial (núm. 10 art. 82 ib.)

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 14 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424fcd17358ae3268f0e59304616a6cb6e2c4a403c14ec309b3603ad2835f8b1**

Documento generado en 13/04/2023 02:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>